

OBRAS PIAS PARA DAR DOTE A DONCELLAS

SERGIO MARTÍNEZ BAEZA
Academia Chilena de la Historia
Universidad de Chile

Desde los primeros años del asentamiento español en América se hacen presente las expresiones del profundo espíritu cristiano y misionero que inspiran a la Corona. Frente a los primeros abusos cometidos por los conquistadores va a surgir un gran número de disposiciones relativas al buen trato que debe darse a los naturales y otras encaminadas a evitar en el Nuevo Mundo los perniciosos efectos de la ambición desmedida, de la relajación de las costumbres y del deterioro de la moral pública y privada.

La pobreza y desamparo en que solían quedar muchas familias al morir el jefe del hogar en su lucha contra el indio, o por efecto de terremotos, inundaciones y plagas; la abundancia de mestizos nacidos del encuentro de dos razas, carentes de una clara identidad, tocados superficialmente por la doctrina cristiana; así como la necesidad de los nuevos pobladores de adaptarse a una realidad muy distinta a la de su origen; debía manifestarse inevitablemente en actos de violencia y en una grave relajación de las costumbres, al menos en un sector significativo de la población.

La Corona y la Iglesia debieron ocuparse en poner remedio a estos males por diversos medios, todos ellos dirigidos a combatir la miseria, la prostitución, los atropellos, las enfermedades, la vagancia y el delito.

También muchos particulares, movidos por sentimientos de caridad cristiana, aportan sus esfuerzos y su peculio para ir en ayuda de los más necesitados y mejorar sus condiciones de vida, para así obtener la misericordia divina, el perdón de sus pecados y la salvación de sus almas o las de sus seres queridos.

Entre los antecedentes de orden jurídico que reglamentan esta contribución del sector privado al bien común, se encuentran algunas disposiciones de las *Partidas* del sabio rey D. Alfonso. El Título 1º, Ley 42, señala “De cuantos modos pueden hacer el bien los vivos a los difuntos que quieran, con misas, oraciones, limosnas y ayunos”, entendiéndose la limosna como una forma de caridad. El Título 23, Ley 7 dice “qué cosa debe mirar el que quiere hacer limosnas”, expresando que el donante debe preferir a sus parientes pobres al hacer estas obras de bien. La Ley 9 del mismo Título señala que la limosna puede ser espiritual o corporal y que esta última está representada por obras de misericordia tales como “dar de comer al hambriento” y otras.

En América, los incipientes núcleos poblacionales sufren con frecuencia los rigores de la guerra, desastres naturales, incursiones de piratas y corsarios, que los dejan en la mayor aflicción y desamparo. En esas dolorosas circunstancias surge siempre el espíritu solidario y la ayuda mútua, que se manifiesta en las cruzadas de recolección de fondos para ir en auxilio de los afectados, para pagar el rescate de los cautivos, para la reconstrucción y repoblación de las villas y para dar sustento a quienes no pueden procurárselo por sí mismos. Sería ocioso hacer el recuento de los numerosos benefactores que registra la historia americana de los siglos XVI, XVII y XVIII, aunque sí cabe señalar los ejemplos de Bernardino Álvarez que deja toda su fortuna para los enfermos de México, de un vecino de Nueva España que destina la suya a los indios y pobres de su ciudad y “socorro de sus doncellas huérfanas”, y del siervo de Dios Nicolás de Ayllón, modesto sastre de Lima,

casado con la mestiza María Jacinta, que en 1777 funda en esa ciudad el célebre Monasterio de Jesús María para doncellas pobres españolas e indígenas¹.

En todos los rincones del Nuevo Mundo surgen, al amparo de la Iglesia católica, fundaciones de carácter benéfico que van desde la ayuda económica para la evangelización de los infieles e imposición de censos en favor de comunidades indígenas, hasta la construcción de templos, conventos, colegios, hospitales y asilos.

Entre las obras piadosas que tienen a Chile por escenario, en los inicios de la colonización española del territorio, debe mencionarse la acción de doña Mencía Marañón, vecina de La Imperial, quien, por 1556, curaba y amortajaba a los indígenas en su propia casa convertida en hospital y repartía generosamente limosnas entre los pobres. También Rodrigo de Quiroga asistía a los menesterosos, haciendo amasar 12.000 fanegas de trigo en su casa para darles pan. En Valdivia, Juan Cardoso funda una casa correccional de mujeres. A fines del siglo XVI se estima que se han erigido más de cincuenta hospitales y numerosas iglesias en las ciudades del sur, muchas de ellas para atender a las necesidades materiales y espirituales de la población aborígen.

Pasando los años, en 1734, se funda en Santiago la Casa de Recogidas, en un sitio cedido por el Cabildo al pie del cerro de Santa Lucía, vecino al convento de las monjas de Santa Clara, donde hoy se encuentra la plaza Benjamín Vicuña Mackenna, para albergar y rehabilitar a mujeres de vida licenciosa.

En 1758, el primer Marqués de Montepío, D. Juan Nicolás de Aguirre, funda la Casa de Huérfanos en terrenos de su propiedad y construye a su costa los edificios necesarios para su funcionamiento. De esta obra pía queda testimonio en el propio título de Castilla que le fue concedido por la Corona, para él y sus descendientes, que perpetúa el recuerdo de su munificencia.

La institución que él creó tuvo por objeto proveer al cuidado de los inválidos, niños expósitos y mujeres arrepentidas. Esta Casa de Huérfanos ocupó la manzana comprendida entre las actuales calles de Huérfanos (que por eso se llama así), Agustinas, San Martín y Manuel Rodríguez de la ciudad capital chilena.

Aunque corresponde a la iglesia y a las congregaciones religiosas la mayor cuota de participación en las obras caritativas, como la atención de asilos y hospitales, también fue importante la contribución que hicieron algunos ricos vecinos como expresión de su solidaridad cristiana.

El objeto de este trabajo es presentar un tipo de obra pía o benéfica particular: la de dar dote a doncellas pobres.

En la cuidadosa revisión de los archivos de Escribanos del Reino de Chile que han realizado los alumnos inscritos en un plan de investigación que he tenido a mi cargo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, entre 1967 y 1994, que ha dado lugar a unas docientas cincuenta memorias de prueba para optar al grado de licenciados en derecho, se han encontrado dos escrituras mediante las cuales se instituyen sendas obras pías para dar dote a doncellas del linaje del fundador y, a falta de éstas, a niñas pobres. La primera corresponde a la institución de un patronato de dote, del año 1720, hecha por D. Miguel de los Ríos y Cossio; y la segunda, al testamento de D. Nicolás de los Olivos y Hurtado de Mendoza, de 1777. A ambas paso a referirme a continuación.

¹ GUARDA, Gabriel O.S.B., *Los laicos en la cristianización de América*, Universidad Católica. Santiago, Imp. Salesianos, 1987.

1. LA OBRA PÍA DE D. MIGUEL GÓMEZ DE LOS RÍOS Y COSSIO

Con fecha 24 de Enero de 1720, ante el escribano de Santiago José Alvarez de Henestroza² compareció don Miguel Gómez de los Ríos y Cossio, natural del lugar de Colsa en el Valle de Cabérniga de las Montañas en el Arzobispado de Burgos, hijo legítimo de D. Ignacio González de los Ríos y Cossio y de doña María Gómez de los Ríos y Cossio, y declaró que era su deseo y voluntad “fundar un patronazgo, memoria y obra pía de dote de doncellas de mi linaje, y de otras por su falta, para que mediante él puedan tomar estado y Dios Nuestro Señor sea más bien servido y las doncellas pobres amparadas”.

Más adelante expresa que las favorecidas deben llevar cada una tres años de renta del principal, que irá declarado, para ayuda de su casamiento, los cuales se le pagarán una vez que hayan contraído matrimonio “in fatie ecletie” y entregado a los patronos los testimonios correspondientes.

Se señala también en este patronazgo que han de ser preferidas aquellas parientas que tomen estado de religiosas por sobre las que se casen, aunque el grado de parentesco sea más distante, y se les dará cuatro años de renta en vez de tres. El propósito del fundador es el de favorecer en primer término a las doncellas de su linaje, descendientes de sus padres antes nombrados. A falta de ellas, es su voluntad que se nombren y admitan doncellas pobres, virtuosas y honestas, de buena vida y fama, de los tres lugares llamados Colsa, Los Toxos y Safa, en su tierra natal de las Montañas de Burgos, echándose suertes para su elección, en presencia del patrono, del capellán de la capellanía que el mismo fundador tiene en la villa de Colsa y del cura párroco del lugar.

Después se nombra a sí mismo patrón de esta obra pía por los días de su vida y establece la sucesión en el cargo en el siguiente orden: su hermano Manuel, su hermana Jimena, los descendientes de su hermano fallecido Juan, prefiriendo por sus líneas el mayor al menor y el varón a la hembra, y a falta de todos, el capellán de la capellanía que tiene fundada en la iglesia parroquial de Colsa.

El principal o capital para el otorgamiento de las dichas dotes alcanza a la suma de mil pesos escudos de a diez reales, “que es lo que vale el peso de estos Reynos de a ocho reales en aquellos reinos, los cuales se han de imponer a censo sobre fincas seguras donde las hubiere, bien sea en el lugar expresado (Colsa) o fuera de él, de manera que esté siempre cierto el dicho principal y sus réditos y no haya la menor disminución de él”. También el fundador es enfático al prohibir que este capital (y su renta) pueda ser enajenado, obligado o hipotecado, ni se pueda disponer de él en parte alguna, “porque desde luego lo hago inenajenable y sujeto a restitución, y lo que en contrario se hiciere carezca de todo valor”. Y agrega: “Quiero y mando que este patronazgo permanezca perpetuamente, para siempre jamás, sin que por virtud o fuerza de Su Santidad ni de la Majestad del Rey Nuestro Señor, ni por órdenes que se den, ni por propios motus, ni por otras cualesquiera letras apostólicas, cédulas ni prohibiciones reales, pueda ser quitado, anulado, derogado ni restringido, y es mi voluntad que se guarde y cumpla ahora y en todo tiempo, y mando se escriba y asiente en el libro protocolo de la dicha iglesia parroquial de Colsa”.

En la misma escritura se contiene, a continuación, una cláusula sobre “aumento de capellanía”, en que el otorgante dona una lámpara y ornamentos a la capilla que tiene en la parroquia de su Colsa natal e incrementa en quinientos pesos su dotación para misas; otra, sobre “escuela de niños”, en que impone mil quinientos pesos para que con su renta se pague un maestro que enseñe a los niños de los tres lugares de Colsa, Los Toxos y Safa,

² Archivo de Escribanos de Santiago, Vol.512, fs.42 vta.

“doctrinándolos en ambas políticas”; otra, en la que destina mil quinientos pesos para la realización de misiones, de dos en dos años, en su villa natal de Colsa, por padres misioneros de la Compañía de Jesús residentes en Santander; y una última, en la que fija la remuneración del patrón de todas estas obras de bien en la décima parte que conforme a derecho le toca y en que le da instrucciones para el caso en que se pierda parte del capital asignado a cada una de las antedichas obras, en cuyo caso deberá reponerse sacándolo del patronazgo para dar dotes a doncellas pobres, de modo que “menguándose éste los demás queden íntegros y siempre subsistentes”.

En la parte final de este instrumento, el otorgante dice que se obliga a la firmeza de todo lo expuesto y se compromete a no revocarlo, anularlo, reclamar ni contradecir por testamento, codicilo ni contrato inter vivos ni otra disposición, y si lo hiciera, que no le “valga ni aproveche en juicio ni fuera de él, para cuya firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber, con poder a las justicias de Su Majestad para que a ello me apremien con todo rigor de derecho y como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncio a todas las leyes, fueros y derechos en mi favor”.

Nada se sabe acerca del patronazgo para dar dotes que fundó D. Miguel de los Ríos y Cossio. Ellas debieron otorgarse en España, en su villa natal de Colsa, a doncellas de su familia y, a falta de éstas, a niñas pobres y honestas de dicha localidad y de los vecinos lugares de Toxos y Safa. Por lo tanto, no resulta posible establecer el procedimiento seguido por las solicitantes para obtener el pago de las dotes, ni la intervención que debieron tener el patrón de esta obra pía, su capellán y el párroco del lugar.

Afortunadamente, existe otra obra pía, similar a la anterior, fundada en el siglo XVIII y que ha tenido vigencia en Chile hasta fines del año 1969, cuyo análisis puede hacerse a la luz de un abundante material documental. A ella paso a referirme a continuación.

2. LA OBRA PÍA DE D. NICOLÁS DE LOS OLIVOS Y HURTADO DE MENDOZA

D. Nicolás de los Olivos nació en Lima, por 1700, en el hogar formado por D. Alonso de los Olivos y Cuenca y doña Ignacia Francisca Hurtado de Mendoza y Suárez de Figueroa. Pasó a Chile como familiar del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y aquí fue designado más tarde alguacil mayor del mismo. Se dedicó al comercio, tuvo tierras en Rancagua, varias casas y baratillos en Santiago y bodegas en Valparaíso. Testó en 1777, ante el escribano de Santiago Luis Luque Moreno³, declarándose soltero y dejando por albacea testamentario a su sobrino nieto el doctor D. Francisco Aguilar de los Olivos, hijo del capitán D. Juan Tomás de Aguilar Dávalos y de doña Luciana Cabrera de los Olivos, que a su vez era hija del general D. Cipriano de Cabrera y de doña María Antonia de los Olivos y Hurtado de Mendoza, hermana suya. La descendencia del Dr. Aguilar de los Olivos en Chile ha perpetuado el apellido Olivos, a secas.

En el mencionado testamento de don Nicolás, de fecha 12 de diciembre de 1777, éste destina algunas sumas para pagar las mandas acostumbradas, para redención de cautivos cristianos y para los Santos Lugares de Jerusalem, con la intención expresa de ganar las indulgencias concedidas a estas donaciones. Además, hace legados a parientes y servidores y, como se ha adelantado, designa albacea a su sobrino antes nombrado y albacea consultor al Ilmo. Sr. Obispo de la ciudad de Santiago, que lo sea al tiempo de su fallecimiento.

³ Archivo de Escribanos de Santiago, Vol.788, fs.504 vta.

Hereditaria universal de su cuantiosa fortuna compuesta de fincas, casas y bodegas en Santiago y en Aconcagua, Valparaíso y Santa Cruz de Triana (Rancagua), designa a la obra pía que establece en su mismo testamento “de dar dotes anuales de un mil pesos cada una, a niñas pobres, ora religiosas, ora para casadas, prefiriendo en primer término a las que fuesen mis parientes de sanguinidad y de esas las más cercanas y que tengan edad para tomar estado, y no habiendo ninguna de sanguinidad, la que a dicho Ilmo.Sr. Obispo y sus sucesores parezca más acreedora y del agrado de Dios Nuestro Señor, por lo que dichas fincas, casas y bodegas jamás se han de poder hipotecar, empeñar, acensuar ni vender, sino sólo arrendar como yo lo he hecho y empezar a dar dotes con lo que rentasen, para que dicha obra pía herede mis bienes y futuras sucesiones, con la bendición de Dios y la mía”.

Como más adelante se verá, poseo documentos comprobatorios de que las doncellas beneficiadas con esta obra pía fueron siempre de la familia del fundador, descendientes de su sobrino el Dr. Aguilar de los Olivos. Las dotes fueron dadas por el albacea, quien pasó a ser primer síndico de esta obra pía, con la anuencia del Obispo de Santiago. Después de la muerte del Dr. Aguilar de los Olivos en 1809, correspondió al Ordinario Eclesiástico nombrar al síndico, que siempre fue algún miembro de la familia Olivos, el que debía informar acerca del grado de parentesco de la solicitante con el fundador y procedencia del beneficio. Con la aprobación del Obispo se entregaban los mil pesos a la peticionaria, sacándolos del fondo formado por los arriendos de los bienes raíces dejados por el fundador y administrados por el síndico.

3. EL ESTADO ASUME LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS DOTES

Según una tradición fuertemente enraizada en la familia Olivos de Chile, hacia el año 1820 y en ocasión de prepararse la Expedición Libertadora del Perú y formación de la Primera Escuadra nacional, el Director Supremo de Chile, general D. Bernardo O'Higgins habría dispuesto la expropiación de los bienes raíces con cuya renta se pagaban las dotes de la obra pía de D. Nicolás de los Olivos. Las fincas, casas y bodegas habrían sido sacadas a subasta pública, comprometiéndose el Estado de Chile a seguir pagando las dotes de mil pesos a las doncellas que las solicitasen y pudiesen acreditar parentesco de consanguinidad con el fundador. Para establecer la procedencia del pago debía darse intervención a la justicia ordinaria, asistida por la figura del síndico, cuyo nombramiento también se confió a la judicatura.

La verdad era otra. En 1865, frente a la inminencia de la guerra con España y a la necesidad de encontrar recursos que permitieran financiarla, el Gobierno entró a considerar la posibilidad de redimir los censos y otras obligaciones que vinculaban propiedades inmuebles de particulares, traspasando el pago de los réditos al Fisco, previo pago de un 50% del gravamen nominal que afectaba a la propiedad, con lo cual ésta quedaba libre de toda carga.

Después de un largo debate parlamentario del que se da cuenta detallada en mi estudio publicado en los Anales de la Universidad de Chile, N° 20, Agosto de 1989, en honor de Alamiro de Avila Martel⁴, se dictaron las leyes de 27 de Septiembre y 21 de Octubre de 1865. En el decreto reglamentario de 23 de Octubre de 1865 se establece que los propietarios que quieran hacer uso del derecho que les conceden las leyes antes indicadas, harán

⁴ MARTÍNEZ BAEZA, Sergio, “La traslación al Estado de los censos y otras obligaciones vinculantes de propiedades de particulares, en 1865”, en *Anales*

de la Universidad de Chile, 5ª Serie, N° 20, 1989. *Estudios en honor de Alamiro de Avila Martel*, p. 715-727.

efectiva en arcas fiscales la cuota que les corresponda, según el plazo dentro del cual practiquen la operación y según el rédito debido por el capital nominal que se redima. El tesorero nacional sólo se hace responsable de los réditos que principien a adeudarse desde la fecha de la redención. Además, este decreto señala que las tesorerías y las tenencias de ministros de las cabeceras de provincia abrirán un libro que se denominará de censos, en el que se inscribirán las redenciones que los censuarios quieran hacer, tanto de censos como de capellanías o de cualquiera otra clase de capitales vinculados. Por último, se expresa que el fundo queda libre del gravamen que importe el capital nominal redimido y que el Fisco debe los intereses de ese capital desde la fecha de la redención.

Todos los breves textos legales citados se encuentran publicados como anexos a mi trabajo antes señalado⁵.

Lo que debió ocurrir, en los hechos, fue que los herederos de la familia Olivos, propietarios de las fincas, casas y bodegas dejadas por el fundador de la obra pía, con prohibición de enajenarlas y obligación de permanecer arrendadas, para así generar los recursos necesarios para el pago de las dotes, debieron redimirlas de este gravamen mediante el entero en arcas fiscales de una suma cuyo monto se desconoce. De este modo, el Fisco pasó a ser responsable del pago de las dotes de mil pesos y las propiedades quedaron liberadas de gravamen y pudieron ser repartidas entre los herederos o enajenadas libremente.

4. EL ÚLTIMO SÍNDICO DE ESTA OBRA PÍA

Al iniciarse la década de 1960 yo me iniciaba en el ejercicio de mi profesión de abogado, al mismo tiempo que dedicaba largas horas a mis primeras investigaciones históricas en el Archivo Nacional. Por entonces había comenzado a interesarme la figura del jurista Dr. Francisco Aguilar de los Olivos, autor del texto titulado "De la prescripción adquisitiva en el fuero de la conciencia"⁶. El Dr. Olivos había sido regidor perpetuo del Cabildo de Santiago entre 1805 y 1809 y catedrático de la Real Universidad de San Felipe. Además, era mi antepasado directo por línea paterna.

Pronto pude dar a conocer a mis amigos los primeros frutos de mi investigación sobre este personaje y pude trazar un abigarrado cuadro de su descendencia, todo lo cual se publicó en una revista especializada en 1963⁷.

Un conocido abogado de Santiago, que era mi amigo, D. José Barros Casanueva, me escribió en Julio de 1964 haciéndome saber que representaba a D. Rafael Moreno Echavarría, síndico de la Obra Pía de D. Nicolás de los Olivos, quien le había pedido intervenir para que yo aceptase ser su sucesor en la referida sindicatura. Debo reconocer que quedé sorprendido al saber que la obra pía en cuestión todavía existía y que las solicitantes que pudiesen acreditar parentesco con el fundador aún podían cobrar las dotes de mil pesos al tomar estado.

Poco después me reuní con el Sr. Moreno Echavarría, que era casado con doña Marta Olivos de la Fuente, quien me informó que él había sido designado síndico de la obra pía por sentencia judicial de fecha 8 de abril de 1929, sucediendo al Sr. Jorge Orrego Puelma. Este había recibido el cargo por 1917 de D. Alberto Covarrubias Ortúzar, que ya lo era en

⁵ Idem, pp. 723 a 727.

⁶ GONZÁLEZ ECHENIQUE, Javier, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*, Santiago, Impr. Universitaria, 1954.

⁷ MARTÍNEZ BAEZA, Sergio, "El Dr. D. Francisco Aguilar de los Olivos", en *Revista de Estudios Históricos* 11, Santiago, 1963.

1902. Más atrás, se menciona como síndicos en los expedientes a D. Emilio Orrego (1886) y a D. Francisco Domínguez (1860).

Me dijo que deseaba traspasar esta responsabilidad a una persona más joven que él, que estuviese vinculada por sangre al fundador y que tuviese un interés como el que yo mostraba con mi publicación reciente. Al expresarle mi aceptación procedió a hacerme entrega de varios gruesos expedientes judiciales en que constaba que el Fisco chileno había pagado en las tres últimas décadas más de cien dotes a otras tantas damas solicitantes entre las que estaban numerosas conocidas mías, hermanas y tías de mi padre. Aún tengo en mi poder esos expedientes.

Al día siguiente fuimos juntos al Juzgado Civil de turno de Mayor Cuantía en lo Civil de la ciudad de Santiago. El Sr. Moreno Echavarría llevaba hecho un escrito en que renunciaba a su cargo de síndico de la obra pía de D. Nicolás de los Olivos y proponía mi nombre para sucederlo. En la parte inferior de la hoja de papel sellado estaba mi comparecencia y aceptación del cargo. Debí firmar ante el Secretario del tribunal y varios días después, con el previo informe favorable del Defensor Público, se dictaba la sentencia de 17 de Agosto de 1964 que me designaba síndico de la referida obra pía.

En los expedientes que conservo puede seguirse el procedimiento empleado por las peticionarias para obtener el pago de sus dotes. Hasta 1865 lo demandaron al síndico de la obra pía, probando el vínculo de parentesco consanguíneo que las unía al fundador. El síndico resolvía con intervención del Defensor de Obras Pías. A partir de 1865, las interesadas debieron demandar el pago de la dote a la justicia ordinaria, presentando pruebas de su parentesco con el fundador. El juez, con informe favorable del síndico y del Defensor Público, dicta sentencia y ordena el pago. La prueba del vínculo de consanguinidad fue bastante simple, en casi todos los casos, pues bastó probarlo respecto de una anterior solicitante, casi siempre hermana, madre o abuela de la peticionaria. Con la sentencia que concede el beneficio de la dote, los autos pasan a la Contraloría General de la República, sucesora del antiguo Tribunal de Cuentas, para la toma de razón y registro, así como para que ese organismo confirme la obligación asumida por el Estado de hacer entrega de la dote a la favorecida, lo que se hace por medio de la Tesorería General de la República.

Sobre la intervención de la Contraloría General de la República cabe tener presente que ella fue continuadora de la Contaduría Mayor de Cuentas establecida en el siglo XVIII como un tribunal de hacienda. En el período patrio, durante la notable gestión del Ministro D. Diego Portales, se establece una rígida disciplina contable a la que deben someterse todas las reparticiones del Estado y los organismos privados de interés público, como son los hospitales, hospicios, maternidades, casas de huérfanos y otros análogos. Sin duda a estos últimos se asimilan las obras pías, las que quedan sometidas al control de la llamada Comisión de Cuentas hasta el año 1839 en que se crea la Contaduría Mayor y el Tribunal Superior de Cuentas. Entre las atribuciones de este último estaba la de exigir el cumplimiento de los créditos fiscales. También debía anotar los descuentos por pagos del Fisco a personas o instituciones que demostraban tener derecho a ellos. Estas atribuciones pasaron al actual organismo contralor.

4. TÉRMINO DEFINITIVO DE ESTA OBRA PÍA

Pero, mi condición de síndico de la obra pía de D. Nicolás de los Olivos tuvo una vida efímera, pues el 24 de Mayo de 1968 se dictó la Ley N° 16.840, que en su artículo 192 extinguió la obligación del Estado de pagar los réditos de los censos (y demás obligacio-

nes similares) redimidos en arcas fiscales en virtud de las leyes de 1865. La misma ley señala que la obligación del Fisco de pagar el capital nominal prescribirá en el plazo que vence el 31 de Diciembre de 1969. En dicha fecha quedaba cerrada la cuenta especial de depósito abierta al efecto y el saldo no cobrado pasaba a rentas generales de la Nación.

Desde que me correspondió asumir como síndico de la obra pía de D. Nicolás de los Olivos, sólo en pocos casos debí intervenir para el pago de una dote de mil pesos. La razón estaba muy clara: la suma de mil pesos, mantenida sin el menor reajuste desde que fuera establecida en 1777, dejó de interesar a las beneficiadas. El proceso inflacionario y la desvalorización de nuestra moneda hicieron irrisoria la suma de mil pesos. Los trámites para su cobro superaban su valor y aunque así lo sabían las pocas interesadas que me tocó atender en mi calidad de síndico, ellas me hicieron saber que las cobraban sólo por mantener una tradición de familia, pues sus madres y abuelas también lo habían hecho al tiempo de contraer matrimonio.

Es curioso constatar el interés mostrado por centenares de jóvenes de esta familia que cobraron sus dotes a la Obra Pía de D. Nicolás de los Olivos. He obtenido una lista de sus nombres al revisar los expedientes que poseo y en ella figuran varias generaciones de madres, hijas, nietas, bisnietas y tataranietas. Los cobros más recientes parecen demostrar que, más que un interés económico, lo que ha movido a las solicitantes ha sido el mantener una tradición que antes respetaron sus mayores.

Al poner término a esta exposición me permito hacer una breve reflexión acerca del propósito del fundador de esta obra pía, de que ella permaneciese en el tiempo sin alteración, para siempre jamás, sin que nadie, ni el Papa ni el monarca, pudiera interrumpir sus efectos. Aunque los deseos humanos suelen ser frágiles, en este caso persistieron por casi dos siglos y no fue, propiamente, la decisión de la autoridad la que vino a poner fin a esta creación benéfica, sino la desvalorización monetaria y el virtual desaparecimiento de la dote como condición para que las jóvenes casaderas pudiesen contraer el vínculo del matrimonio con personas de su mismo nivel socioeconómico.

ANEXO

Como complemento a este trabajo se incluye a continuación una nómina de parientes consanguíneas de don Nicolás de los Olivos Hurtado de Mendoza, cuyos nombres aparecen en los legajos de la Obra Pía como beneficiarias de dotes.

Aunque las primeras que aquí se mencionan no figuran en la documentación que recibí al hacerme cargo de la sindicatura, ellas aparecen mencionadas en las solicitudes de las posteriores. Las pruebas de parentesco llegan hasta ellas, lo que demuestra que, al haber sido beneficiarias de dote, ello permitía dar por establecido su vínculo de consanguinidad con el fundador.

En esta lista no siempre puede señalarse el nombre del marido de las solicitantes, por no aparecer en la documentación. En tales casos, puede tratarse de una simple omisión o de que la solicitante no había contraído vínculo matrimonial sino que había profesado como religiosa.

En la generalidad de los casos las dotes fueron dadas a parientes consanguíneas del fundador y ello es advertible con la simple lectura de sus nombres, lo que no excluye la posibilidad de que se hayan dado a algunas jóvenes no parientes.

Por último, cabe hacer presente que esta lista no pretende ser exhaustiva. Ha sido confeccionada sobre la base de unos pocos expedientes que cubren un corto período de

Esperanza Trujillo Escobar c.c. Abdón Solís de Ovando Baeza.
Ida Trujillo Escobar c.c. Adrián Van der Valk del Campo.
Rebeca Ravest Fuenzalida c.c. Gustavo González.
1923. Marta Amaral Cano c.c. José Alfredo Mery Pinto.
1923. Filomena Fuenzalida Hurtado c.c. Arturo Berger Ruíz.
1926. María Amaral Cano c.c. Alejandro Cañas O’Ryan
1921. Blanca Zulema Carvajal Cerda c.c. Juan Alberto Bravo.
Dina Enriqueta Martínez Casanueva c.c. Gonzalo Cuevas T.
1931. Eliana Martínez Martínez c.c. Alberto Goycoolea Cortés.
Ida Manterola Olivos c.c. J. Manterola Riesco.
Eliana Manterola Olivos c.c. R. Bruzzone.
Ena Martínez Casanueva c.c. Darío Montero.
Rebeca Valdés Echavarría c.c. Leonardo Reimand Galdames.
Gabriela San Román c.c. N. Sotomayor.
1948. Inés Van der Valk Trujillo c.c. Francisco Izquierdo.
1949. Adriana Van der Valk Solís de Ovando c.c. Eduardo Dawson
Fresia Olivos Bruce c.c. N. Cruz.
Constancia Infante Troncoso c.c. Rafael Silva V.
Adelaida Amaral Martínez c.c. Ricardo Echaiz Baeza
Luisa Besoáin Olivos.
Marta Olivos de la Fuente c.c. Rafael Moreno Echavarría.
Olga Olivos Jara.
Emilia Amaral Martínez c.c. José Miguel Rivadeneira Baeza.
Olga Infante Troncoso c.c. Héctor Aspillaga Costa.
Victoria Martínez Martínez c.c. Gabriel Montes Martínez.
Inés Vigneaux Olivos.
Filomena L. Fuenzalida Hurtado.
Ana Monckeberg del Campo.
Mercedes Monckeberg del Campo.
Lucía Olivos Ehlers.
Patricia Martínez Baeza c.c. Gastón Olea Prieto.